



**SABANALARGA – ATLÁNTICO, 16 DE JUNIO DE 2023**

**RAD. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00378-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA.**  
**DEMANDADO. MARÍA CERVANTES DE NAVARRO**  
**ASUNTO. ACUMULACIÓN DE DEMANDA # 1**

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el Dr Alfredo José García Barraza , en su condición de Apoderado Judicial de **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** , solicita DEL DESPACHO se acumule la demanda ejecutiva al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía se adelanta en contra de **María Cervantes De Navarro** , a su despacho para que se sirva resolver.- El Sec -Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.**  
**SABANALARGA – ATLÁNTICO, 16 DE JUNIO DE 2023**

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio ) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículo 82 y 463 del C G. P , y fundado en el principio de que “ **AUN ANTES DE HEBER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTENTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL**”.

El procurador judicial manifiesta que el titulo volar ORIGINAL que queda fuero del comercio, se encuentra en su poder y que será allegado al expediente en el momento procesal que el juez lo ordene, por tal razón, el despacho librará MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenará la acumulación de la demanda al proceso inicial.

DE igual manera la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que el titulo original que sirve como base de recaudo ejecutivo se encuentra en su poder y será allegados al despacho en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** con NIT900.291.393-1 en contra **María Cervantes De Navarro** con **C. C #22.632.124** al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía, (Proceso Inicial ) radicado en este despacho judicial iniciado por **la misma Cooperativa** al proceso . con el # **08-638-40-89-001-2020-00378-00**.

**SEGUNDO.** - Como consecuencia líbrese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** en contra de **María Cervantes De Navarro** tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

**TERCERO.-** Por el saldo de Capital la suma de **Veintidós Millones de Pesos Moneda legal (\$22.000.000.00 M. L )** representado en una letra de cambio , como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 24 de Junio del año 2020, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso.



**CUARTO** - Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes - Ordénese el Registro en la plataforma TYBA de emplazamiento de Acreedores con título ejecutivo que lleva el C S J - Por la secretaria del despacho realícese el correspondiente Registro.

**QUINTO**.-Notifíquese esta providencia a la demandada señora **María Cervantes De Navarro** por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

**SEXTO**.- Téngase como demandante en el proceso acumulado a **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba**, a través de su apoderado Judicial **Dr Alfredo García Barraza** para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 067  
DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
**LA JUEZ**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:  
**Monica Margarita Robles Bacca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af98b366a9f8ba834fda25496f1462e0db0eb3273771b3b66b6263925aa58a2**

Documento generado en 16/06/2023 02:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**